

SECR\ VMVC\ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**SESION N. 46**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ  
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ  
DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ  
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO  
D. RAUL SANCHEZ ARROYO  
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

D. Diego Ortiz , portavoz del Grupo Municipal Socialista.

No asisten, a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales del Partido Popular y de Ciudadanos.

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora  
D. VICTOR MANUEL VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO,**

Hoja nº: 1

Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y de la Sra. Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

### **1.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

#### **La Junta de Gobierno Local acuerda:**

- 1.- Aprobar por unanimidad el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 9 de octubre, sesión n. 43.
- 2.- Aprobar por unanimidad el borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 11 de octubre, número 44, no emitiendo voto alguno la concejala Da. Tania Espada por no haber asistido a la misma.
- 3.- Aprobar por unanimidad el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 16 de octubre, no emitiendo voto alguno los concejales Da. Tania Espada y D. Raúl Sánchez por no haber asistido a la sesión.

Se hace constar que en relación al borrador de este último acta, se ha presentado escrito en el registro de entrada municipal, por el Grupo Municipal Socialista, de fecha 17 de octubre de 2017, número 18320, dirigido a la atención de D. Rafael Sánchez Romero, Alcalde Presidente y de D. Victor M. Villasante Claudios, Secretario del Ayuntamiento, que dice:

Por medio del presente escrito le informo de los hechos ocurridos en el día de ayer, 16 de octubre de 2017.

En la mañana de ayer, día 16 de octubre, se convoca una Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente por el Equipo de Gobierno, (se adjunta convocatoria), donde se especifica que la convocatoria

Hoja nº: 2

se realiza a las 8,15 horas del mismo día 16 de octubre y revisado el correo electrónico del Grupo Municipal Socialista, dicha convocatoria nos llega email a las 8:16 horas (se adjunta email), 1 minuto después de la hora de la convocatoria.

A las 10:29 minutos de la misma mañana recibimos un correo de Secretaría en la que se nos informa de los Borradores de las Actas de la Junta de Gobierno Local anteriores en la que se incluye el Borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local Extraordinaria y Urgente que se ha celebrado el día 16 de octubre, donde en la hoja n. 1 dice textualmente:

#### CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

No asisten, a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales del Partido Popular, Partido Socialista y Ciudadanos.

Ante los hechos mencionados anteriormente, el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que es la persona que asiste con normalidad a las Juntas de Gobierno Local, no ha sido convocado en tiempo y forma a la Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente que se ha celebrado el día 16 de octubre de 2017 a las 8:15 horas, ya que el correo con la convocatoria ha sido recibido a las 8:16 de la mañana.

Por lo que les solicitamos: Se rectifique el borrador del acta de la Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente celebrada el 16 de octubre, y que se especifique claramente que el representante del Grupo Socialista no ha sido convocado en tiempo y forma a dicha Junta de Gobierno, y ese ha sido el motivo de su ausencia.

Esperando se tenga en cuenta y se rectifique lo que no ha sido un problema nuestro de asistencia, sino un problema en la convocatoria de dicha Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente.

Reciban un cordial saludo. Pinto, a 17 de octubre de 2017, Fdo.- Juan Diego Ortiz González . Portavoz del Grupo Municipal Socialista,

Los señores concejales se dan por enterados del escrito transcrito, y que conste en acta.

## **2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

### **2.1 DENEGACIÓN DE LA RECEPCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PUESTA A PUNTO Y ADECUACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LOS ESPACIOS MULTIJUEGOS .**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha 24 de julio de 2017 y n.º 13915/2017 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito presentado por D.º R.Y.S. en representación de la mercantil “Contenur, S.L.”, adjudicataria del contrato del SERVICIO DE PUESTA A PUNTO Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS ESPACIOS MULTIJUEGOS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), donde solicitan la recepción del contrato.

Por la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, con fecha 8 de agosto de 2017, se emite informe en relación a la petición solicitada por la empresa adjudicataria. Dicho informe les fue notificado el día 29 de agosto de 2017, como consta en el expediente, mediante escrito del Sr. Concejal de Hacienda y Patrimonio donde se les concedía un plazo de audiencia de diez días hábiles para que formularan las alegaciones que estimaran oportunas.

El Sr. Secretario del Ayuntamiento, con fecha 10 de octubre de 2017, ha certificado que la empresa “Contenur, S.L.” no ha presentado alegación alguna durante el plazo de audiencia concedido.

D. Juan Diego Ortiz solicita la palabra y dice que en una Junta de Gobierno anterior ya se le solicitó a la empresa que presentara documentación.

El Señor Presidente contesta que no han presentado la documentación que se les requirió.

La Señora Interventora indica que se le ha pagado la totalidad del contrato, pero que la recepción de la obra no se llevará a cabo hasta que esté todo bien, para que no empiece a contar el plazo de garantía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** DENEGAR a la empresa "CONTENUR, S.L." la recepción del contrato del servicio de puesta a punto y adecuación de la normativa de los espacios multijuegos del municipio de Pinto (MADRID), en base a lo expuesto en el informe emitido por la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente acuerdo a la citada empresa, con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

### **3.- CONCEJALIA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.**

#### **3.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

##### **3.1.1. EXPEDIENTE DE BAGAL, S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 11 de octubre de 2016, por BAGAL, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de mecanizados de piezas de metal, en la calle San José, nº 6 nave 23, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 25 de agosto de 2016, en el tablón de anuncios y en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 4 de julio de 2017, donde se señala que la actividad de mecanizados de piezas de metal de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 5 de octubre de 2017.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por BAGAL, S.L., para la actividad de mecanizados de piezas de metal, en la calle San José, nº 6 nave 23.

**SEGUNDO.-** Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

**TERCERO.-** El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

Plano del estado definitivo de la actividad con la implantación de las arquetas.

Plano de ubicación de los contenedores de residuos generados en la actividad.

Identificación industrial de acuerdo con la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento.

Informe preliminar de suelos contaminados con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de mecanizados de piezas de metal, cuyo titular es BAGAL, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Hoja nº: 6

### 3.1.2 EXPEDIENTE DE TALLER ELECTROMECAÁNICO BARAL, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 20 de enero de 2017, por TALLER ELECTROMECAÁNICO BARAL, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller electromecánico, en la calle Sisonos, nº 2 nave 62, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 25 de agosto de 2017, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y complementado en el tablón de edictos virtual, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 4 de julio de 2017, donde se señala que la actividad de taller electromecánico de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 5 de octubre de 2017.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por TALLER ELECTROMECAÁNICO BARAL, S.L., para la actividad de taller electromecánico, en la calle Sisonos, nº 2 nave 62.

**SEGUNDO.-** Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese

Hoja nº: 7

necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

**TERCERO.-** El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

La Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

Plano con el estado definitivo de ubicación de los residuos generados en la actividad, y arquetas de la actividad, con detalle.

**CUARTO.-** Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller electromecánico, cuyo titular es TALLER ELECTROMECAÁNICO BARAL, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

### **3.1.3 EXPEDIENTE DE R.B. SISTEMAS E INSTALACIONES DE FRÍO Y CLIMA, S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 27 de junio de 2017, por R.B. SISTEMAS E INSTALACIONES DE FRÍO Y CLIMA, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de mecánica, electricidad y carrocería, en la calle Gaviotas, nº 2, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 25 de agosto de 2017, en el tablón de anuncios y complementado en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 18 de julio de 2017, donde se señala que la actividad de taller de mecánica, electricidad y carrocería de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 5 de octubre de 2017.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por R.B. SISTEMAS E INSTALACIONES DE FRÍO Y CLIMA, S.L., para la actividad de taller de mecánica, electricidad y carrocería, en la calle Gaviotas, nº 2.

**SEGUNDO.-** Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

**TERCERO.-** El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

FORMATO DIGITAL DE LA DOCUMENTACIÓN.

Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

La Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

Planos definitivos de saneamiento de nave, con la ubicación, planta, alzado y sección de la arqueta de control de efluentes líquidos industriales.

Plano de ubicación del almacén de residuos tóxicos y peligrosos, generados en la actividad.

**CUARTO.-** Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de mecánica, electricidad y carrocería, cuyo titular es R.B. SISTEMAS E INSTALACIONES DE FRÍO Y CLIMA, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

### **3.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.**

#### **3.2.1 EXPEDIENTE DE SATCARS6, S. L**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de SATCARS6, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER DE CHAPA Y PINTURA DE VEHÍCULOS CON FORMACIÓN”, en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A 12 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Documentación redactada y firmada por D. Héctor Montes Campillo, con Nº de colegiado 103578 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid, de fecha 30 de enero de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER DE CHAPA Y PINTURA DE VEHÍCULOS CON FORMACIÓN”, en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A 12 P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada de SATCARS6, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.

Certificado de la EF estructura portante, escaleras de evacuación.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **3.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **3.3.1 EXPEDIENTE DE SYNTOMA DMW 2016 S. L. P.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 29 de marzo de 2017 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por SYNTOMA DMW 2016 S. L. P., para el desarrollo de la actividad de “FISOTERAPIA CON CONSULTA DE PODOLOGÍA”, sita en la Plaza Raso Nevero nº 1 local 2, de esta localidad.

Con fecha 5 de abril de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de SYNTOMA DMW 2016 S. L. P., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 26 de septiembre de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 9 de enero de 2017 y nº 17900073/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 26 de septiembre de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de octubre de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a SYNTOMA DMW 2016 S. L. P, para el desarrollo de la actividad de "FISOTERAPIA CON CONSULTA DE PODOLOGÍA " en la Plaza Raso Nevero nº 1 local 2, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida t transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su

infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

### **3.3.2. EXPEDIENTE DE DEOR DISCOM S. L.,**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 8 de junio de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por DEOR DISCOM S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE CONSUMIBLES PARA LA HOSTELERÍA”, sita en la calle Artesanos nº 21 nave 3 Sector 5, de esta localidad.

Con fecha 20 de octubre de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de DEOR DISCOM S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 27 de septiembre de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 15909003/01 y fecha 20 de noviembre de 2015.

Anexo al Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 15909003/01 y fecha 13 de mayo de 2016.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 27 de septiembre de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de octubre de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a DEOR DISCOM S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE CONSUMIBLES PARA LA HOSTELERÍA" en la calle Artesanos nº 21 nave 3 Sector 5, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

### **3.4 DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR (DERRIBO).**

#### **3.4.1 EXPEDIENTE DE INMUEBLES DE PINTO, S.A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. M.O.O., en representación de INMUEBLES DE PINTO, S.A., de fecha 16 de junio de 2017, con registro de entrada y expediente número 11240, en petición de Licencia de Obra Mayor de DERRIBO DE EDIFICACIONES, en la calle Real, 43, con Ref. Catastral 0452301VK4505S0001FZ, de esta localidad.

El técnico municipal ha emitido informe desfavorable de la licencia de derribo solicitada en el que pone de manifiesto que no es posible conceder la licencia de derribo en los términos solicitados al tratarse de un edificio incluido en el Catálogo de Bienes a Proteger que acompaña a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, y propone declaración de ruina física inminente e incoación del expediente de ruina legal.

A la vista del informe técnico y jurídico emitido al respecto, y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

El Señor Presidente dice que se trata de un edificio que está incluido en el catálogo de los bienes a proteger, y la propiedad tiene que tramitar un expediente de ruina y luego tendrá que tramitar también un proyecto en el que figuren los elementos del edificio a conservar según el PGOU.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** DENEGAR la Licencia de obra en los términos solicitados a D. M.O.O., en representación de INMUEBLES DE PINTO, S.A., de DERRIBO DE EDIFICACIONES, en la calle Real, 43, con Ref. Catastral 0452301VK4505S0001FZ de esta localidad. Se estará al expediente de declaración de ruina física inminente e incoación del expediente de ruina legal.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado LA DENEGACIÓN de la licencia.

Hoja nº: 16

#### **4.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**1.-** Sentencia n277/2017 de fecha 4 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 19 de Madrid, en relación a denegación de devolución de ingreso de autoliquidación de impuesto de IVTNU, interpuesto por Foment Inmobiliari Assequible SAU, **cuyo fallo dice:**

“Con estimación del presente recurso contencioso administrativo tramitado en el procedimiento ordinario n. 181/2016, interpuesto por la entidad mercantil Foment Inmobiliari Assequible SAU, representado por el procurador de los Tribunales D. Miguel Angel Montero Reiter, contra el Excmo. Ayto de Pinto representado por el letrado de los servicios jurídicos, contra la resolución de 1 de marzo de 2016 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto el 2 de julio de 2015 contra la resolución de 6 de mayo de 2015, por el que se desestiman las alegaciones efectuadas por la entidad Mercantil Moment Inmobiliari Assequible SAU a la autoliquidación del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y en su consecuencia se deniega su derecho a la devolución de los ingresos correspondientes a la autoliquidación con numero de referencia 1540, en relación a la transmisión del inmueble sito en Pinto calle Manuel de Falla 6, cuyo importe asciende a 279.990,00 euros y se deniega la rectificación como consecuencia de que la misma es ajustada a derecho, DEVO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS NO SON CONFORMES A DERECHO, EN RELACION CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE LOS DEBO REVOCAR Y REVOCO, condenando al Excmo. Ayuntamiento de Pinto Madrid a la devolución de los ingresos correspondientes a la autoliquidación con número de referencia 1540, en relación a la transmisión del inmueble sito en calle Manuel de Falla n. 6, cuyo importe asciende a 279.990,00 euros y a los correspondientes intereses de demora desde su pago hasta la devolución NO SE EFECTUA IMPOSICION SOBRE LAS COSTAS CAUDADAS EN ESTA INSTANCIA.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

**2.-** Decreto n. 762/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, dictado por el Juzgado de lo Social n. 28 de Madrid, sobre desistimiento de demanda interpuesta por D.P.E.S., **cuya parte dispositiva dice:**

Hoja nº: 17

“ Se acuerda tener por desistida a la parte actora D. P.E.S., de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones , previa baja en el libro correspondiente.”

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.**

### **ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA**

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del día de 4 puntos por razón de urgencia que son:

- 1.- Declarar desierto el procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el suministro e instalación de juegos infantiles y vallado en parque infantiles en diversas zonas del Municipio.
- 2.- Declarar desierto el procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el suministro e instalación de juegos y vallados en áreas caninas en diversas zonas del Municipio.
- 3.- Aprobación de los pliegos de cláusulas que han de regir la contratación para el suministro e instalación de juegos y vallados en áreas caninas en diversas zonas del Municipio.
- 4.- Declarar la caducidad del procedimiento de resolución del contrato de las obras de reforma del parque para deportes de ruedas y skate-park, incoando expediente para la resolución de este contrato.

El Señor Presidente indica que el motivo de la urgencia en los tres primeros expedientes es porque hay que declarar desiertos dos procedimientos abiertos por no presentarse licitadores, y a la vez es urgente volver a aprobar nuevos pliegos para adjudicar estos servicios, y todo ello tiene que estar aprobado antes de finalizar el presente año.

En cuanto al punto 4, dice que se ha detectado un defecto de forma en el recurso del expediente de las obras de Skate Park y hay que iniciar el expediente correspondiente

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debaten los temas.

**1.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y VALLADO EN PARQUE INFANTILES EN DIVERSAS ZONAS DEL MUNICIPIO.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el expediente incoado para adjudicar el SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y VALLADO EN PARQUE INFANTILES EN DIVERSAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), mediante procedimiento abierto.

Visto el Certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de fecha 17 de octubre de 2017, donde consta que no ha sido presentada ninguna oferta al referido procedimiento y que queda unido al expediente.

Visto que el Pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de septiembre de 2017, en su cláusula 17ª señala la facultad del Órgano de Contratación para declarar desierto el procedimiento, de conformidad con el art. 151.3 del TRLCSP.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Declarar desierto el procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el suministro e instalación de juegos infantiles y vallado en parque infantiles en diversas zonas del Municipio de Pinto (Madrid).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Arquitecto Municipal, Dª. Sara Gutierrez Perez y al Técnico de Medio Ambiente, D. Frco. Javier Rodriguez Porras, para su conocimiento y efectos oportunos.

Hoja nº: 19

## **2.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS Y VALLADOS EN ÁREAS CANINAS EN DIVERSAS ZONAS DEL MUNICIPIO.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el expediente incoado para adjudicar el SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS Y VALLADOS EN AREAS CANINAS EN DIVERVAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), mediante procedimiento abierto.

Visto el Certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de fecha 17 de octubre de 2017, donde consta que no ha sido presentada ninguna oferta al referido procedimiento y que queda unido al expediente.

Visto que el Pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de septiembre de 2017, en su cláusula 17ª señala la facultad del Órgano de Contratación para declarar desierto el procedimiento, de conformidad con el art. 151.3 del TRLCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Declarar desierto el procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el suministro e instalación de juegos y vallados en áreas caninas en diversas zonas del Municipio de Pinto (Madrid).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Arquitecto Municipal, Dª. Sara Gutierrez Perez y al Técnico de Medio Ambiente, D. Frco. Javier Rodriguez Porras, para su conocimiento y efectos oportunos.

## **3.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS Y VALLADOS EN ÁREAS CANINAS EN DIVERSAS ZONAS DEL MUNICIPIO**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad, de fecha 17 de octubre de 2017, donde se expresa la necesidad en la contratación del SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS Y VALLADOS EN ÁREAS CANINAS EN DIVERSAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), dentro del marco del Programa de Inversiones Financieramente Sostenibles para el año 2017.

Vistos los criterios de solvencia técnica, precio, valoración y subcontratación, así como el pliego de prescripciones técnicas redactados conjuntamente por la Arquitecto Técnico y por el Técnico de Medio Ambiente, y el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, y siempre, que conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria.”

El Señor Presidente dice que en este nuevo expediente se han modificado en los pliegos la solvencia técnica de las empresas.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** APROBAR el expediente de contratación del suministro e instalación de juegos y vallados en áreas caninas en diversas zonas del Municipio de Pinto (Madrid).

**SEGUNDO.-** DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

**TERCERO.-** APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del suministro e instalación de juegos y vallados en áreas caninas en diversas zonas del Municipio de Pinto (Madrid).

**CUARTO.-** CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los pliegos por el presupuesto de licitación de 54.545,45 €, a la baja, más la cantidad de 11.454,55 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto total del contrato de 66.000,00 €.

**QUINTO.-** APROBAR el gasto de 54.545,45 €, más la cantidad de 11.454,55 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 66.000,00 €. que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2017.

**SEXTO.-** DESIGNAR como vocales técnicos de la Mesa de Contratación y responsables del contrato al Arquitecto Técnico, D<sup>a</sup>. Sara Gutierrez Perez y al Técnico de Medio Ambiente, D. Francisco Javier Rodríguez Porras, a quienes se les comunicará esta designación.

**SÉPTIMO.-** CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

#### **4.- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL PARQUE PARA DEPORTES DE RUEDAS Y SKATE-PARK, INCOANDO EXPEDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2016, acordó adjudicar a PROFORMA, EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L. el contrato de obras de reforma del parque para deportes de ruedas y skate park, por un importe de 122.754,50 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 6 semanas a contar desde el acta de comprobación del replanteo. Señalar que conforme a la oferta presentada se reduce el plazo de ejecución de 8 a 6 semanas.

El acta de comprobación del replanteo se suscribió con fecha 2 de marzo de 2017, según consta en el expediente tramitado, por lo que las obras deberían haber finalizado el 13 de abril.

El 13 de marzo, registro de entrada 4146/2017, PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L. solicita ampliación de plazo de 2 meses para ejecutar los trabajos, a partir de la definición y aprobación de las unidades no previstas en el proyecto.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 22 de marzo de 2017, de conformidad con los informes de la Dirección Facultativa y del responsable del contrato, acordó denegar la solicitud de ampliación del plazo por los motivos que constan en el mismo y que se dan por reproducidos.

Notificado el acuerdo a la mercantil interesada, se interpone recurso de reposición con fecha 6 de abril, registro de entrada 5.546, el cuál es informado desfavorablemente por la Dirección Facultativa con fecha 10 de abril, y por el responsable del contrato, con fecha 12 de abril. Este recurso debe entenderse desestimado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante la suspensión de las obras por la mercantil se solicitó informe a la Dirección Facultativa y al responsable del contrato, quienes lo han emitido con fecha 9 y 19 de mayo, concluyendo que las obras podrían haberse continuado ejecutando.

Con fecha 18 de mayo de 2017, se emitió por el Jefe de Servicio de Contratación sobre la base de los antecedentes referenciados, el siguiente informe:

"II.- Informe.

Conforme se determina en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), es causa de resolución del contrato, "d) la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112." (El artículo 112 regula la tramitación urgente del expediente)

El artículo 212 del TRLCSP regula la ejecución defectuosa y demora:

"2. El contratista está obligado a cumplir el plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.”

De optar por la imposición de penalidades, la Administración debe conceder la ampliación del plazo que estime necesaria resulte necesaria para la terminación del contrato conforme se recoge en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (en adelante RGLCAP).

Si la Administración optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, como se establece en el artículo 213 del TRLCSP.

Por su parte el artículo 109 del RGLCAP establece el siguiente procedimiento:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

Debe señalarse que la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, como su propio nombre indica, suprimió el Consejo Consultivo, Conforme el artículo 5 de esta Ley, la Comisión Jurídica Asesora debe ser consultada en los expedientes administrativos tramitados por las Entidades Locales relativos a la resolución de los contratos administrativos en los supuestos establecidos por la legislación de contratos del sector público.

Por lo que se refiere al plazo para resolver el expediente de resolución del contrato, ni el TRLCSP ni el RGLCAP establecen nada al respecto. El Tribunal Supremo, en sentencias de 2 de octubre de 2007 y 13 de marzo de 2008, ha declarado la aplicación supletoria de la LRJ-PAC de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del TRLCAP, por lo que si no se resuelve en un plazo de tres meses habiéndose iniciado de oficio, se entiende caducado. Este plazo no ha sufrido variación con la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entrando en el fondo del asunto, de los informes técnicos emitidos se deduce que ninguna de las circunstancias alegadas por el contratista, justifican el retraso en la ejecución del contrato y mucho menos un abandono de la obra. Puede calificarse el incumplimiento del contratista como culpable. Este hecho hace nacer la denominada responsabilidad contractual que obliga a resarcir los daños derivados del incumplimiento de la obligación de cumplir con el plazo de ejecución.

El Consejo Consultivo de La Rioja entiende que lo que hace la ley es extender a los contratos administrativo lo que para el derecho privado dispone el artículo 1.101 del Código Civil, según el cual “quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquella.”

La indemnización surge del daño injusto del incumplimiento del plazo y así se recoge en el artículo 225.3 del TRLCSP al señalar que “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados” aclarando a continuación que “la indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su

caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada»: por eso, determina el número siguiente del mismo artículo que, «en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”

Visto lo anterior, la demora en la ejecución del contratista conllevaría no sólo la resolución por incumplimiento sino también la responsabilidad contractual o deber de indemnizar los daños y perjuicios que derivan del mismo. En este caso, a mayor abundamiento, nos encontramos con una obra recogida dentro de las inversiones financieramente sostenibles, por lo que no puede procederse a nueva licitación hasta tanto no se apruebe nueva normativa sobre estas inversiones. Nos encontramos por tanto con unas instalaciones que han quedado fuera de uso para los vecinos, por lo que entendemos que este daño deber ser indemnizado por el contratista.

Debe señalarse que la actual normativa, al contrario de la anterior, no contempla referencia alguna a la incautación automática de la garantía, sino que el artículo 225.3 del TRLCSP, circunscribe las consecuencias de la resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista a la obligación de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, de manera que si el importe de la fianza es superior al de los daños y perjuicios cuantificados, la incautación debe ser parcial, procediendo a la devolución de la garantía en la suma restante.

Esta postura es la que viene sosteniendo el Consejo de Estado, Dictamen de 19 de abril de 2012, y la mantenida por otros Consejos Consultivos como el de Castilla-La Mancha, Dictamen 54/2012, de 28 de marzo, el Consejo Consultivo de Asturias (Dictamen 138/2012, de 3 de mayo), el Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 894/2012) o el Consejo Consultivo de Madrid (Dictamen 410/2013 de 25 de septiembre), si bien este último con voto particular discrepante de un consejero. Excepcionalmente el Consejo Consultivo de Madrid ha informado favorablemente la incautación de la garantía en el caso de que el canon debido era superior a la garantía prestada:

“En función de ello, con carácter general, lo procedente es que el acuerdo de resolución disponga la no incautación de la garantía sin perjuicio de su retención a resultas de la liquidación de los perjuicios en procedimiento contradictorio (lo que hemos estimado en otras ocasiones Dictamen 1/13 de acuerdo con el Consejo de Estado - Dictamen 646/12 -). Sin embargo en el presente caso se da la circunstancia que

el incumplimiento consiste en el impago del canon concesional y que el importe de la garantía no cubre más que una pequeña parte de lo adeudado, por lo que prima facie, la incautación propuesta resulta procedente, sin perjuicio de continuar con la liquidación de los daños y perjuicios.”

En el Dictamen 410/2013, del Consejo Consultivo de Madrid se establece que “la Administración contratante deberá tramitar un procedimiento contradictorio con audiencia del contratista para valorar económicamente los daños y perjuicios irrogados como consecuencia del incumplimiento.”, añadiendo: Ahora bien no podemos olvidar que el artículo 215.4 del TRLCSP establece que “en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”, previsión que conjuga mal con la brevedad de los plazos a que viene sometida la tramitación del procedimiento resolutorio y la sanción de caducidad que lleva aparejada conforme a lo que hemos señalado en la Consideración Segunda de este dictamen.

Por ello entendemos procedente que pueda acordarse la resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista sin pérdida de la garantía constituida y se incoe un procedimiento contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios, reteniéndose mientras tanto el importe de la garantía, como medida cautelar conforme el artículo 72.1 de la LRJ-PAC. Esta postura es la mantenida por el Consejo de Estado en su Dictamen 646/12, de 5 de julio, cuando señala que:

“en tal sentido, aun cuando con ocasión de la resolución del contrato no proceda declarar su pérdida, debe acordarse su retención hasta que se cuantifiquen los referidos daños y perjuicios, cobrándose su importe de la garantía si esta fuera superior a aquellos. Procede, por tanto, declarar resuelto el contrato sin pérdida de la garantía constituida y tramitar un procedimiento contradictorio a fin de determinar el montante de los daños y perjuicios irrogados a la Administración pública, reteniendo hasta la terminación de este dicha garantía toda vez que el importe de los referidos daños deberá hacerse efectivo en primer término con cargo a ella.”

### III.- Conclusión.

A la vista de los informes técnicos emitidos y de la legislación referenciada, procede incoar expediente para la resolución del contrato de obras de reforma del parque para deportes de ruedas y skate park

adjudicado a PROFORMA, EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., así como incoar expediente contradictorio para determinar el montante de los daños irrogados al Ayuntamiento.

A la vista de los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 24 de mayo de 2017, dispuso la incoación del procedimiento de resolución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 223.d) del TRLCSP. En el mismo acuerdo dispuso la incautación provisional de la garantía constituida y la audiencia al contratista y avalista.

La notificación del acuerdo a la contratista se materializó con fecha 30 de mayo y, la correspondiente a la avalista, el 31 de mayo.

Formulada oposición por el contratista, se remitió el expediente a la Comisión Jurídica Asesora, quien mediante el Dictamen 327/17, de 3 de agosto, se acordó retrotraer el procedimiento de resolución de contrato a efectos de que se ratificara el informe de la Intervención previo a la incoación del procedimiento y se dictara propuesta de resolución, esto último previa audiencia de contratista y avalista en el caso de que el referido informe reflejara hechos nuevos en los en lo que fundamentar la resolución del contrato.

Formulado nuevo informe por las directoras de las obra, con fecha 12 de septiembre, se formula en la misma fecha por la Concejala de Hacienda y Patrimonio, propuesta de resolución en la que, con remisión al citado informe, eleva a la Junta de Gobierno Local la desestimación de las alegaciones de la contratista y la resolución del contrato. Asimismo propone incoar expediente contradictorio con audiencia del contratista para valora económicamente los daños y perjuicios irrogados como consecuencia del incumplimiento. Con fecha 13 de septiembre, la Interventora del Ayuntamiento ratificó su informe de fecha 23 de mayo con carácter previo a la incoación del procedimiento de resolución.

La Comisión Jurídica Asesora, con fecha 11 de octubre de 2017, ha emitido el Dictamen 410/17, concluyendo que procede declarar caducado el procedimiento de resolución de contrato de referencia al no haberse acordado la suspensión del procedimiento al recabar el dictamen a pesar de autorizarlo el artículo 22.2.d) de la LPAC. Consta en el dictamen que "La caducidad del procedimiento exige por razones de seguridad jurídica de su declaración expresa mediante resolución ad hoc, que deberá ser notificada a contratista y avalista conforme previenen los artículos 21.1 y 25.1.b) de la LPAC. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano de contratación incoe un nuevo procedimiento de

Hoja nº: 28

resolución del contrato basada en la misma causa que ha dado origen al actual, expediente en el que, en su caso, tendrá este órgano consultivo la oportunidad de manifestarse sobre el fondo del asunto.”

El Técnico Jefe del Servicio de Contratación, con fecha 17 de octubre de 2017, a la vista del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, ha informado que procede declarar caducado el procedimiento de resolución del contrato “Obras de reforma del parque para deportes de ruedas y skate park”, notificando el mismo a la mercantil interesada y al avalista. Simultáneamente procede incoar un nuevo procedimiento de resolución. A estos efectos señalar que el artículo 95.3 de la LPAC establece que:

“3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

Conforme a lo dispuesto en este artículo procede incorporar, en su caso, los siguientes informes previos a la propuesta de resolución de la Concejala de Hacienda y Patrimonio de fecha 19 de mayo de 2017:

- Informe de la Dirección Facultativa sobre el estado de las obras de fecha 9 de mayo de 2017.
- Informe del técnico municipal sobre resolución del contrato de fecha 19 de mayo de 2017.
- Informe jurídico de fecha 19 de mayo de 2017.”

Por otra parte, y como se recoge en el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPAC, procede suspender, en su caso, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y la recepción del mismo. Tanto la petición como la recepción del informe se comunicarán a los interesados.

Por último se ratifican las argumentaciones jurídicas recogidas en el informe emitido con fecha 19 de mayo de 2017.”

De conformidad con el informe jurídico emitido,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** DECLARAR la caducidad del procedimiento de resolución del contrato de obras de reforma del parque para deportes de ruedas y skate-park, acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 24 de mayo de 2017, al haber transcurrido tres meses sin haber notificado la resolución de dicho procedimiento.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el acuerdo de caducidad a PROFORMA, EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L. y al BANCO POPULAR como avalista del contratista.

**TERCERO.-** INCOAR expediente para la resolución del contrato de obras de reforma del parque para deportes de ruedas y skate-park, adjudicado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2016, a PROFORMA, EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., por un importe de 122.754,50 € (IVA incluido), al haber incumplido el plazo de ejecución de seis semanas recogido en la oferta presentada.

**CUARTO.-** INCORPORAR al nuevo expediente de resolución del contrato los siguientes informes que constaban en el procedimiento caducado:

- Informe de la Dirección Facultativa sobre el estado de las obras de fecha 9 de mayo de 2017.
- Informe del técnico municipal sobre resolución del contrato de fecha 19 de mayo de 2017.
- Informe jurídico de fecha 19 de mayo de 2017.

**QUINTO.-** DAR audiencia al contratista por plazo de diez días naturales para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, formulando en su caso oposición a la resolución del contrato.

**SEXTO.-** INCAUTAR provisionalmente, la garantía prestada por importe de 5.072,59 euros a resultas del procedimiento contradictorio a fin de determinar el montante de los daños y perjuicios irrogados al AYUNTAMIENTO DE PINTO.

**SÉPTIMO.-** DAR audiencia al BANCO POPULAR como avalista del contratista.

Hoja nº: 30

**OCTAVO.-** REMITIR el expediente tramitado a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en el supuesto de que se formula oposición por parte del contratista.

**NOVENO.-** SUSPENDER, en su caso, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPAC, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y la recepción del mismo. Tanto la petición como la recepción del informe se comunicarán a los interesados.

## **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas por los concejales

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y siete minutos. en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.